



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CDRTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<b>Oficio LII/SG/SSLYP/DJ/7655B/2016, signado por Beatriz Vicera Alatrste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</b> Anexos: a) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis, en la que consta que Beatriz Vicera Alatrste fungió como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. b) Copia certificada del Decreto número 932, sus antecedentes legislativos, y diversa documentación atinente a la presente controversia constitucional	068544
<b>Escrito signado por Matías Quiroz Medina, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.</b> Anexo: a) Sumario del periódico oficial del Gobierno del Estado de Morelos, de catorce de octubre de dos mil catorce.	002305
<b>Escrito signado por José Anuar González Cianci-Pérez, y Oscar Pérez Rodríguez, quienes se ostentan como encargado del despacho de la Consejería Jurídica y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos.</b> Anexos: a) Periódicos Oficiales del Estado de Morelos, de nueve de septiembre de dos mil quince, nueve de mayo y veinticinco de julio, ambos de dos mil siete, ocho de octubre de dos mil catorce, catorce de septiembre de dos mil dieciséis y el extracto del mismo medio de difusión de once de junio de dos mil quince. b) Copias certificadas del nombramiento de Oscar Pérez Rodríguez y del periódico oficial de seis de septiembre de dos mil.	002306

Las documentales referentes al registro **068544**, fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el seis de diciembre de dos mil dieciséis y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de diciembre de dos mil dieciséis. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Vistos el oficio, escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, Secretario de Gobierno, así como del encargado del despacho y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Morelos, se les tiene por presentados con la

**personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo, por sí y**

**<sup>1</sup>Por el Poder Legislativo**

En términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad con la copia certificada que exhibe.

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:[...]

**XVI.** Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

**Por el Poder Ejecutivo**

De conformidad con las constancias que cada autoridad exhibe:

El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al catorce de octubre de dos mil catorce, que contiene su nombramiento como Secretario de Gobierno del Estado.

Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la mencionada Consejería Jurídica estatal, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, con el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al nueve de septiembre de dos mil quince que contiene su nombramiento como Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos; así como el ejemplar correspondiente al once de junio de dos mil quince que contiene el Acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador del Estado de Morelos; con la copia certificada del nombramiento de Oscar Pérez Rodríguez como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo; y en términos de los artículos 15 y 38, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 1, 2, 4, fracciones I y V, 9, 10, fracciones VIII y XXI, 11, fracciones I, III, XIX, XX, XXXII y XXXIX, 16, fracciones I, II, III, V y VII, y 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.

Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Gobernador del Estado, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaria o dependencia, así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;
- II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...)

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la normativa aplicable.

**Artículo 2.** La Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador en todos los actos en que éste sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

- I. La Oficina del Consejero; (...)
- V. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo; (...)

**Artículo 9.** La representación de la Dependencia, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Consejero, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos o pertenecientes a otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Consejero, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo expedido por el Consejero, que podrá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

**Artículo 10.** Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones: (...)

VIII. Asignar los asuntos jurídicos que deba analizar y resolver la Consejería Jurídica, cualquiera que sea su naturaleza, a sus diversas Unidades Administrativas; (...)

XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

**Artículo 11.** Al frente de cada Unidad Administrativa de las que se enlistan en el artículo 4 del presente Reglamento, habrá una persona titular con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Consejero o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia; (...)
  - III. Representar al Consejero o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende; (...)
- XIX. Acordar y resolver los asuntos competencia de las áreas que integran la Unidad Administrativa a su cargo;
- XX. Suscribir o rubricar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia; (...)
- XXXII. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo, cuando así lo determine el Consejero, en todos los juicios o negocios en que éste intervenga como parte o con cualquier carácter o como mandatarios, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico; así mismo podrán participar como coadyuvantes en los juicios o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter y ejercer las acciones y excepciones que correspondan para su defensa administrativa o judicial; (...)
- XXXVI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o les delegue el Consejero.

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;
- II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en representación del Poder Ejecutivo, respectivamente, designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, instrumental de actuaciones, y las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y cumpliendo con lo ordenado en proveído de siete de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que remiten copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas y del decreto impugnados y de los ejemplares de los periódicos oficiales donde aparecen publicados.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2,5,3</sup>, 8<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 26, primer párrafo<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup> y 32<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y III del Artículo 105 Constitucional, y 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Córrase traslado al poder actor y a la Procuraduría General de la República con copia simple de las contestaciones de demanda, en el entendido de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en la

III. Constituirse en delegado del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Proseguir la tramitación de todos los procesos y procedimientos a que se refiere la fracción anterior, ofrecer todas las pruebas y medios de convicción a su alcance o que resulten procedentes, intervenir en las audiencias e interponer o hacer valer, los recursos legales o medios de impugnación que procedan y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan para la adecuada defensa de los intereses del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional; (...)

VII. Fungir como delegado en términos de lo previsto en la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Gobernador, las personas titulares de las Secretarías, Dependencias, Entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, en todos los trámites dentro del juicio de amparo, y en los demás procesos y procedimientos constitucionales; (...)

**Artículo 24.** En el caso de ausencia absoluta del Consejo, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

<sup>2</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio gozará de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

<sup>6</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

<sup>7</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

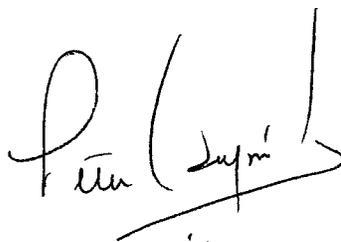
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2016

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se señalan **las diez horas del jueves veintitrés de febrero de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la **controversia constitucional 132/2016**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. 

APR

<sup>10</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.